

## **LEY VI - N.º 125**

(Antes Ley 4359)

### ALIMENTACIÓN Y HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN LOS ENTORNOS ESCOLARES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable a través de la implementación de entornos escolares saludables en todos los niveles y modalidades del sistema educativo público, de gestión estatal y privada, de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de contribuir a la disminución de la malnutrición y la obesidad infantil.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) alimentación saludable: alimentación que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantenerse sana;
- 2) hábitos de vida saludable: aquellas conductas y comportamientos asumidos como propios que inciden en el bienestar físico, mental y social de las personas tales como la alimentación adecuada, el ejercicio físico regular, la prevención de enfermedades físicas, mentales y sociales de las personas, la relación con el medio ambiente y la actividad social;
- 3) malnutrición: incluye la desnutrición, el déficit de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad;
- 4) obesidad: enfermedad no transmisible caracterizada por una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal cuya magnitud y distribución condiciona la salud de una persona;
- 5) nutrientes críticos: azúcares, sodio y grasas;
- 6) entornos escolares saludables: establecimientos educativos que realizan acciones sostenidas en el tiempo para promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa, que incluyen intervenciones dirigidas a modificar los entornos para la prevención de los principales factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como ser una alimentación inadecuada, insuficiente actividad física, consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias nocivas.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) proporcionar la información necesaria, el material pedagógico e impulsar talleres de capacitación que garantizan las pautas inherentes para transmitir los conocimientos y

concientizar sobre la importancia de la práctica de hábitos saludables y el consecuente cuidado de la salud;

2) adecuar los establecimientos educativos en entornos escolares saludables, convirtiéndose en áreas de protección y promoción de la salud, a fin de contribuir a la reducción del sobrepeso, la obesidad y otras formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes;

3) garantizar la disponibilidad y el acceso público al agua segura y lista para su consumo;

4) alcanzar una alimentación adecuada, garantizando la oferta de alimentos sanos y nutritivos;

5) promover la práctica regular de actividad física dentro del ámbito educativo en contextos seguros y una vida activa extracurricular;

6) reducir los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles asociados a un régimen alimentario poco saludable e insuficiente actividad física;

7) aportar herramientas tendientes a mejorar la salud y bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de aplicación de la presente ley son el Consejo General de Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud Pública, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, que tienen las siguientes atribuciones:

1) establecer criterios nutricionales y recomendaciones de la alimentación escolar según requerimiento por rango etario, actualizadas periódicamente y referenciadas en las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA), Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y las mejores herramientas que autorizan las autoridades nacionales y provinciales;

2) promover que los menús escolares sean planificados por profesionales matriculados en nutrición;

3) incorporar al diseño curricular la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) e integrarla en los contenidos nucleares de las distintas áreas, de manera sistemática y transversal en todos los niveles y modalidades de los establecimientos educativos;

4) elaborar material didáctico específico destinado a los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la Organización Mundial de la Salud y lo recomendado por los profesionales especializados;

5) garantizar la promoción de hábitos de vida saludable mediante la creación y manejo de huertas escolares según lo establece la Ley VI - N.º 210, del Programa Provincial de Huertas Escolares;

- 6) promover que los establecimientos escolares, de manera gradual, sean espacios libres de publicidad de alimentos y bebidas con altos niveles de nutrientes críticos, alto grado de procesamiento y bajo valor nutricional;
- 7) impulsar que los establecimientos escolares ofrezcan opciones de alimentos aptos para ser consumidos por personas con dietas específicas por razones de salud;
- 8) establecer pautas de exhibición y ubicación preferencial de alimentos y bebidas saludables en los establecimientos escolares;
- 9) fiscalizar en el marco del Programa creado por la presente ley, que los kioscos habilitados en las escuelas ofrezcan variedad de alimentos saludables;
- 10) incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación y los hábitos de vida saludable;
- 11) capacitar y asesorar a la comunidad educativa en general en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación y hábitos de vida saludable, sobre el rotulado nutricional, las buenas prácticas de higiene, la manipulación y conservación de alimentos, la dosificación de porciones según grupo etario, entre otros;
- 12) realizar relevamientos periódicos en los establecimientos educativos a los efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley;
- 13) propiciar la realización de actividad física mediante la implementación de instalaciones aptas con enfoque inclusivo y adaptado, equipamientos y recursos necesarios;
- 14) alentar a los vendedores ambulantes que se encuentran en la entrada de los establecimientos educativos a ofrecer alimentos saludables;
- 15) celebrar acuerdos de colaboración con el Colegio de Nutricionistas de la Provincia creado por Ley I - N.º 129 (Antes Ley 3990).

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.